



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-11.8-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el art 355, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** el art. 17 de la LOES, establece que, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- Que,** el art. 23 de la LOSEP, establece que, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el art innumerado Art. (...)- del capítulo II de la LOSEP, expresa que, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República, se establece el mecanismo del diálogo social a través del cual el comité de las y los servidores públicos y la máxima autoridad de la respectiva institución pública o la persona que esta designe en su representación, podrán tratar temas relacionados a las siguientes materias: 3. Seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales;
- Que,** el art. 410 del Código de Trabajo expresa que, los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- Que,** el artículo 434, del Código del Trabajo, prescribe que, en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-02-11.8-2022

- Que,** las especificidades de seguridad y salud que demanda la actividad laboral hacen que los reglamentos internos no deban ser iguales, pero si uniformes en cuanto a cumplimiento de mínimos prescritos por la ley;
- Que,** la integridad y el bienestar de los trabajadores es particularmente relevante, por lo que debe precautelarse con directrices reguladoras y acciones de prevención frente a los riesgos de accidentalidad y morbilidad laborales;
- Que,** el Art. 25, del estatuto de Universidad Estatal Península de Santa Elena en su **literal e)** establece: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo d la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,

RESUELVE:

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA UPSE

CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objetivo prevenir, mitigar o eliminar los riesgos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y otras eventualidades que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores, dentro de las instalaciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en adelante UPSE.

Se vigilará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- a) Proporcionar las directrices necesarias para la protección integral de los trabajadores frente a los riesgos laborales que se puedan presentar en la UPSE;
- b) Establecer condiciones seguras de trabajo en todas las unidades académicas administrativas de la UPSE, protegiendo los bienes de la misma;
- c) Normar las actividades laborales de los trabajadores de la UPSE, mediante la aplicación del presente Reglamento; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-02-11.8-2022

d) Capacitar a los trabajadores de la UPSE: docentes, operativos, administrativos, mandos medios y directivos en el ámbito de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y su normativa derivada son de aplicación obligatoria para todos los trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE.

CAPITULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

Art. 3.- De las Obligaciones Generales de UPSE. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a. Formular la Política Institucional y hacerla conocer a todo el personal de la Universidad. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud ocupacional;
- b. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-02-11.8-2022

- g. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- i. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité paritario de seguridad y salud y establecer el servicio un servicio de salud ocupacional en el trabajo; y
- k. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- l. Mantener y mejorar la atención brindada por los Servicios de Salud de la UPSE, para proporcionar medicina laboral preventiva y curativa, conforme a la reglamentación dictada por el Ministerio del Trabajo (MDT), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y el Ministerio de Salud Pública;
- m. En caso de accidentes o enfermedades brindar de inmediato los primeros auxilios;
- n. Proporcionar a todos sus colaboradores mobiliario ergonómico que garantice sitios de trabajo cómodos;
- o. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para ser atendidos por los médicos especialistas de la UPSE, IESS o particulares. Tales permisos se concederán sin disminución de la remuneración, ni de vacaciones;
- p. Facilitar a las autoridades del Ministerio del Trabajo y del IESS la realización de inspecciones y auditorías en los lugares de trabajo, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud, así como proporcionar la documentación e información requerida;
- q. Mantener actualizados los mapas de riesgos, planes de emergencia y estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo, a través de la Dirección de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-02-11.8-2022

- r. Establecer para los contratistas y el personal relacionado, convenios o acuerdos institucionales, y la obligación de sujetarse al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional que rige en la UPSE.

Art. 4. Obligaciones generales de los trabajadores. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás disposiciones conexas, serán obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir con normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud que apliquen en el lugar de trabajo, así como instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados, y capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan, o de las condiciones y ambientes de trabajo. Los trabajadores informarán al médico ocupacional sobre las características detalladas de sus tareas, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la DSSO, así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j) Participar en los organismos paritarios, programas de capacitación y otras actividades que organice su empleador o la autoridad competente, destinadas a prevenir los riesgos laborales;
- k) Ejecutar los trabajos especificados en los términos de su contrato, con seguridad, eficiencia y responsabilidad;
- l) Conducir los vehículos de la UPSE conforme lo determinan la Ley y otras normativas que rigen el Tránsito y Transporte Terrestre;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-02-11.8-2022

- m) Utilizar correctamente los elementos de protección personal (EPP), mismos que no podrán ser vendidos, canjeados o sacados de los sitios de trabajo, salvo que el desempeño de su labor lo requiera, previa autorización del jefe inmediato;
- n) Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones de orden y limpieza; y,
- o) Utilizar adecuadamente los extintores, gabinetes de mangueras, sistemas de alarma contra incendio, desfibriladores, tablas espinales, botiquines y cualquier otro equipo de seguridad cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 5. Derechos de los trabajadores. – Todos los trabajadores de la UPSE tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en ambientes de trabajo adecuados y propicios para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b) Contar con formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, así como una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) Estar informados sobre los riesgos vinculados a las actividades que realizan;
- d) Recibir información sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar su seguridad y salud;
- e) Solicitar a la autoridad competente se realicen inspecciones a los centros de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en los mismos. Esto implica que estarán presentes durante la realización de la diligencia, y de ser necesario, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- f) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
- g) Cambiar de puesto de trabajo o tareas por razones de salud, rehabilitación y reinserción;
- h) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso; e,
- i) Información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Art. 6. Prohibiciones a la UPSE. –



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-02-11.8-2022

- a) Mantener dentro de los edificios ambientes contaminados por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas para los trabajadores, sin los elementos de protección personal (EPP) adecuados, autorizaciones respectivas o señalización;
- b) Permitir a los trabajadores el ingreso a las oficinas e instalaciones en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier sustancia psicotrópica;
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de ropa de trabajo y equipos de protección personal (EPP);
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos y herramientas, oficinas o instalaciones que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- e) Transportar a los trabajadores en medios inadecuados o en mal estado, desde y hasta los centros de trabajo;
- f) Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos contempladas en: leyes, convenios, reglamentos, normas y las disposiciones de la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS.
- g) No acatar las indicaciones y recomendaciones contenidas en los certificados médicos emitidos por el IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas como resultado de su trabajo;
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente; e,
- i) Impedir, interferir, ocultar o alterar información sobre incidentes y accidentes de trabajo, requerida por el trabajador, un familiar, el IESS o el Ministerio del Trabajo.

Art. 7.- Prohibiciones de los Trabajadores. –

- a) Poner en peligro su integridad física, de los compañeros de trabajo y de otras personas, así como la seguridad de las oficinas, instalaciones, talleres y lugares de trabajo de la UPSE.
- b) Tomar de la UPSE, sin permiso del empleador: equipos de protección personal, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados, cualquiera sea su estado y condición, para uso personal o de terceros;
- c) Portar armas en el lugar de trabajo, salvo autorización expresa del empleador, en estricto cumplimiento de la Ley;
- d) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador para objetivos distintos al trabajo al que están destinados;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-02-11.8-2022

- e) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones de la UPSE, o presentarse al trabajo en estado etílico, o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- f) Conducir vehículos de la UPSE en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sin el respectivo salvoconducto, a velocidades impropias, o en forma negligente;
- g) Prestar los vehículos de la UPSE a personas no autorizadas;
- h) Alterar o causar daños de cualquier índole, de forma deliberada, a los bienes de la UPSE: edificios, instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos de oficina, muebles, documentos, etc.;
- i) Alterar, cambiar, reparar o accionar maquinarias, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin autorización;
- j) Distraer la atención de sus labores con juegos, discusiones, o riñas;
- k) No observar los procedimientos vigentes para realizar trabajos de riesgo;
- l) Simular enfermedades, accidentes, exagerar su gravedad o presentar documentos falsos para obtener beneficios de la UPSE o del IESS;
- m) Incumplir o no someterse a exámenes, instrucciones o tratamiento médico preventivo y curativo dispuesto por la UPSE o el IESS;
- n) Fumar en las oficinas o instalaciones de la UPSE;
- o) Prender fuego en las oficinas o instalaciones de la UPSE,
- p) Dormir durante el turno, horario o jornada de trabajo;
- q) No comunicar al jefe inmediato los riesgos o peligros a los que estuvieren expuestos los compañeros de trabajo, y/o los bienes de la UPSE;
- r) Poner deliberadamente fuera de funcionamiento los sistemas de seguridad de máquinas, equipos y herramientas, o utilizar incorrectamente los equipos de seguridad existentes;
- s) Reportar al jefe inmediato el incumplimiento de las normas de seguridad y salud, el mal uso de la ropa de trabajo y de los equipos de protección personal (EPP); y,
- t) Alterar deliberadamente los sellos, dispositivos o mecanismos de seguridad en maquinarias, equipos, medidores, contadores, etc.

Art. 8. Responsabilidades de las autoridades de la UPSE. - Serán responsabilidades de los directivos y mandos medios de la UPSE, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos y salud ocupacional;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-02-11.8-2022

- b) Colaborar en la adopción de medidas necesarias para la prevención, mitigación y/o control de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores;
- c) Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- d) Reportar a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional cualquier accidente, enfermedad, factor de riesgo o condición que pudiera afectar a la seguridad o a la salud de los trabajadores de la UPSE;
- e) Velar porque se dote a los trabajadores de los implementos o equipos de protección personal. Estos implementos o equipos se entregarán de acuerdo al riesgo, tipo de actividad y condiciones de trabajo a los que el trabajador esté expuesto;
- f) Brindar las facilidades necesarias para que el personal concorra a eventos de capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional, así como los permisos necesarios a quienes conformen comités y brigadas de seguridad; y,
- g) Facilitar el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de seguridad y salud ocupacional, dicte la UPSE, a través de los órganos pertinentes.

Art. 9. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales. - La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional es el ente técnico dentro de la UPSE, que se encargará de elaborar, evaluar, vigilar y fomentar el cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos en los colaboradores, para garantizar su salud; así como tomar las medidas necesarias para corregir las condiciones inseguras y recomendará acciones específicas para reducir los riesgos del puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 10. Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional. - El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional estará conformado por tres representantes del Señor Rector y tres representantes de los trabajadores, cada uno con su respectivo alterno. Los miembros del Comité durarán un año en funciones, y pueden ser elegidos indefinidamente; todos tienen voz y voto.

Además, actuarán con voz, pero sin voto, el Director/a de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico/a Ocupacional.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SO-02-11.8-2022

La Presidencia y Secretaría la ostentarán por un año un representante del empleador y uno de los trabajadores, en el orden en que resulten electos, siempre representando a los dos sectores. El siguiente año se invertirán las representaciones.

Para el caso del Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, se procederá de la misma manera que con el Comité de la UPSE Matriz, conforme dispone la Ley.

Art. 11. Reuniones. - Las reuniones, resoluciones y actas correspondientes se realizarán y elaborarán conforme lo señala el Art. 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. La periodicidad de entrega de los informes por parte del subcomité será semestral.

Art. 12. Funciones. - Son funciones del Comité y del Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la UPSE. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al reglamento en mención;
- c) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- d) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- e) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- f) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, y recomendar la adopción de medidas preventivas;
- i) Proponer medidas preventivas y correctivas como producto del conocimiento de los resultados de las investigaciones sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y vigilar su cumplimiento;
- j) Cooperar en las campañas de prevención de riesgos y procurar que los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia, y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SO-02-11.8-2022

- k) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten los subcomités que, si fuese necesario, se conformen en la UPSE.

Art. 13.- Funciones del Servicio Médico de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. - Serán las siguientes:

- a. Difundir programas de educación para la salud a todo el personal;
- b. Capacitará a los trabajadores para desarrollar buenas prácticas de trabajo y de protección para evitar accidentes y enfermedades profesionales;
- c. Identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo que se presenten en el ambiente de trabajo, que puedan afectar la salud de los trabajadores.
- d. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en la utilización de los equipos de protección personal,
- e. Colaborar en la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
- f. Realizará los exámenes médicos de ingreso periódicos y los de retiro a todos los trabajadores y elaborará por cada uno de ellos la historia clínica ocupacional;
- g. Se realizarán controles médicos específicos fuera de los ya establecidos, en caso de que el servicio médico de la UPSE lo considere necesario después de pasar por una enfermedad grave, o de un accidente que cause incapacidad, o de una exposición aguda específica a algún producto o al regreso de vacaciones, etc.;
- h. El Servicio Médico de la UPSE, llevará un récord clínico de todos los trabajadores a lo largo de la vida laboral del trabajador, estos registros se mantendrán archivados después del retiro del trabajador;
- i. Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales;
- j. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades y accidentes de trabajo y ausentismo.
- k. Realizar programas de vacunación a los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones y bajo coordinación MSP.
- l. Todos estos exámenes tienen por objeto detectar, si así fuese el caso, de manera oportuna y temprana la presencia de enfermedades;
- m. El Servicio Médico de la UPSE se encargará además de capacitar, coordinar la brigada de primeros auxilios, para la atención primaria de algún enfermo o accidentado;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SO-02-11.8-2022

- n. Se difundirá un manual de primeros auxilios para el conocimiento de técnicas de urgencia;
- o. Mantendrá un botiquín de primeros auxilios para la atención de los trabajadores y un listado con las direcciones, teléfonos de emergencia de organismos públicos y privados de asistencia de emergencia, será de fácil acceso y conocimiento de todos los empleados y se facilitará los recursos necesarios para el traslado del enfermo o accidentado, al respectivo centro hospitalario.

Art. 14.- Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo. - A efectos de cumplir con este requerimiento, la UPSE, ha instituido la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO), misma que reportará a la máxima autoridad y estará dirigida por un profesional con formación especializada en Seguridad y Salud en el Trabajo, registrado ante el Ministerio del Trabajo. Serán funciones de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, a más de las señaladas en este Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, las siguientes:

- a) Realizar evaluaciones de riesgos del entorno: físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial y otros inherentes a las actividades ocupacionales;
- b) Elaborar, coordinar y evaluar planes y programas de seguridad y salud ocupacional;
- c) Elaborar, coordinar y evaluar planes para afrontar catástrofes y contingencias;
- d) Recomendar políticas en materia de seguridad y salud ocupacional;
- e) Elaborar proyectos de normativas y procedimientos relacionados a seguridad y salud ocupacional; f) Colaborar en la planificación, ejecución y evaluación de programas de capacitación en materia de seguridad y salud ocupacional;
- g) Realizar inspecciones de riesgos en todas las dependencias de la UPSE, y presentar los respectivos informes;
- h) Asesorar a las unidades académicas y administrativas en la elaboración de normas y procedimientos de trabajo para minimizar riesgos y accidentes de trabajo;
- i) Asesorar al Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional;
- j) Investigar los accidentes de trabajo, determinar sus causas y recomendar medidas preventivas y correctivas;
- k) Reportar y elaborar los informes ampliatorios de accidentes para ser enviados al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro del plazo legalmente establecido;
- l) Llevar y analizar estadísticas de accidentes laborales;
- m) Asesorar a la Dirección de Adquisiciones en la compra y dotación de equipos de seguridad industrial y protección personal;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SO-02-11.8-2022

- n) Participar en las reuniones, coordinar las tareas de las distintas brigadas de emergencias que se conformen, y revisar los informes que éstas realicen;
- o) Revisar y sugerir las reformas que fuesen necesarias al presente Reglamento, y elaborar proyectos de instructivos específicos;
- p) Velar por el buen uso del equipo de protección personal, y autorizar la reposición del mismo en caso de daños o desgaste normal;
- q) Colaborar en la verificación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público, y comunicar al IESS y al Ministerio del Trabajo, sobre los accidentes y enfermedades ocupacionales que se produzcan;
- r) Vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, para mantener bajo los límites permisibles a los contaminantes físicos, químicos y biológicos; y,
- s) Supervisar el mantenimiento adecuado de servicios en los que se pudiesen generar riesgos para la salud, tales como: comedores, baterías sanitarias, suministro de agua, etc.

CAPÍTULO IV:

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACION VULNERABLE

PREVENCIÓN DE RIEGOS DEL PERSONAL FEMENINO:

Art.15.- La UPSE, tiene personal femenino en su nómina; es su responsabilidad hacerles conocer el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante capacitación continúa sobre la prevención de los riesgos que puedan presentarse en sus puestos de trabajo; salvaguardando su salud reproductiva; así como el entrenamiento en planes de emergencia;

Art.16.- El personal femenino se debe comprometer a acatar las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y todas las que el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional determine en su momento como son las siguientes:

- a) Deberán cumplir con actividades de acuerdo a su capacidad, experiencia, edad y condiciones físicas.
- b) No deberán realizar trabajos que requieran excesos físicos que pongan en riesgo su integridad.
- c) Deberán dotarles de los equipos de protección personal, de acuerdo a las actividades que realizan.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SO-02-11.8-2022

- d) A las mujeres embarazadas se le facilitará los permisos de acuerdo a las exigencias de ley.
- e) Si es del caso, se las reubicará en áreas que no les produzca mayor esfuerzo con la finalidad de proteger al feto y a la madre.

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Art.17.- La UPSE, tiene al momento en su nómina personas discapacitadas, éstas deberán cumplir labores específicas y sencillas, las mismas que se realizarán en posiciones que faciliten su trabajo sin ocasionar cargas físicas;

Art.18.- Es responsabilidad de la UPSE hacerle conocer el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y mediante capacitación continua en los riesgos que se generen en sus puestos de trabajo, así como el entrenamiento en planes de emergencia;

Art.19.- El personal con discapacidad se debe comprometer a cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud y todas las que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo determine en su momento.

PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL PERSONAL SUBCONTRATADO:

Art.20.- Todos los contratistas que ingresen a la UPSE deberán cumplir como requisito obligatorio el aseguramiento de sus trabajadores al IESS; contar con un plan mínimo de prevención de riesgos y cumplir con el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el cual se hará constar en el respectivo contrato, por lo tanto la UPSE, deberá supervisar que el trabajo que realicen se lo haga de acuerdo a las disposiciones de seguridad y salud de la UPSE;

Art.21.- Los contratistas no podrán realizar trabajos peligrosos, sin el debido Permiso del Jefe de Seguridad.

Art.22.- El equipo de protección personal que le cedere la UPSE, constará en calidad de préstamo, el cual será devuelto en perfectas condiciones de uso una vez terminado el contrato;

Art. 23.- Los equipos y herramientas propias del contratista deberán estar en buenas condiciones mecánicas y eléctricas y se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SO-02-11.8-2022

Art. 24.- Será de su absoluta responsabilidad, cualquier daño a las instalaciones de la UPSE, por parte del contratista, que se genere por una falta de atención a este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;

Art. 25.- Es de absoluta responsabilidad del contratista cualquier daño físico que sufiere el personal que labora con él y por ello deberá extremar los cuidados y normas de seguridad y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 26.- Se verificará la entrada y salida del personal que esté a cargo del contratista;

Art. 27.- En caso de no cumplir con las disposiciones de seguridad y salud de la UPSE, se dará por terminado el contrato.

CAPÍTULO V
DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA

Art. 28. Normas de gestión de riesgos laborales propios de la empresa. –

Identificación

La UPSE ejecutará la identificación de riesgos, identificará las consecuencias específicas indeseables, las características de los materiales, sistemas, procesos, que pudieran producir riesgos laborales. Se usará la metodología más apropiada pero que mantenga validación.

En la medida de lo posible, dicha identificación presentará una calificación de cada riesgo y su posible plan de acción. La metodología de identificación de riesgos a aplicarse podría variar, siempre y cuando sea una metodología validada a nivel nacional o internacional.

Medición

La UPSE realizará las mediciones que correspondan de acuerdo a la Matriz de identificación y evaluación de riesgos y en base al requerimiento técnico realizado por el Director de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. Toda medición se realizará con base en metodologías validadas y con equipos de medición calibrados, ajustados con patrones y/o configurados para obtener resultados de mayor confiabilidad. Dichas mediciones podrían también ejecutarse con base en sugerencias y recomendaciones de los asesores externos en Seguridad y Salud Ocupacional. Las mediciones se manejarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SO-02-11.8-2022

FACTOR DE RIESGO	METODOLOGÍA
RIESGOS FÍSICOS	<ul style="list-style-type: none">- Ruido: UNE-EN ISO 9612:2009- Vibraciones mecánicas: NTE INEN-ISO 5349-1- Iluminación: NTE INEN 1152
RIESGO QUÍMICOS	<ul style="list-style-type: none">- AGUA RESIDUALES: Standard Methods, APHA; AWWA; WEF- MATERIAL PARTICULADO: EPA- GASES: EPA
RIESGOS BIOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none">- AMBIENTE: Métodos Rápidos para la Enumeración de Microorganismo (AOAC): mesófilos, coliformes, mohos y levaduras.- ALIMENTOS: Procedimientos internos de DiserLab PT-DIS-MAA-02, Métodos Rápidos para la Enumeración de microorganismo (AOAC): mesófilos, coliformes, staphylococcus aureus, salmonella, listeria.- AGUA POTABLE: APHA, Procedimiento interno PT-DIS-MAA-06

c. Evaluación

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Las evaluaciones de los riesgos laborales deberán también realizarse con base en metodologías validadas. Dichas evaluaciones podrían también ejecutarse con base en sugerencias y recomendaciones de los asesores externos en Seguridad y Salud Ocupacional. Las evaluaciones se manejarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SO-02-11.8-2022

FACTOR DE RIESGO	METODOLOGÍA
RIESGOS MECÁNICOS	- WILLIAM FINE
RIESGOS ERGONÓMICOS	- RULA, OWAS, REBA, OCRA, NIOSH - NPT 242: Análisis ergonómico de los espacios de trabajo en oficinas
RIESGOS PSICOSOCIAL	- ISTAS 21 - FPSICO - VILLALOBOS

d. Control (fuente, medio, receptor).

Una vez identificados y valorados los riesgos, se implantarán medidas de control mediante planes y programas que permitan reducirlos y disminuir la frecuencia de accidentes de trabajo.

Sobre el control de riesgo se analizará el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de protección, para determinar y ajustar sus deficiencias.

En el proceso continuo de la gestión de riesgos, las conclusiones que se obtienen como resultado del control de riesgo servirán como fuente de información, cuando se repita el proceso de análisis de riesgo. Por lo antes expuesto se realizará un control en:

- **La Fuente:** identificación del riesgo en la raíz, en la cual se deberá cambiar o modificación de procesos.
- **Medio:** Una vez definido los riesgos se adquirirá se modificará los medios que eviten ese riesgo.
- **Receptor:** Se dotará al Servidor Público del Equipo de Protección Personal adecuados y la capacitación continua para minimizar el impacto de los posibles riesgos.

e. Planificación

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SO-02-11.8-2022

La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la Institución y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos, dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado cuatrimestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

f. Ejecución

El control sobre el factor técnico dependerá en gran medida de la disponibilidad de recursos humanos, económicos, tecnológicos y legales, así mismo se implantarán procedimientos correctivos y preventivos tales como: diseño de instalaciones y equipos, mantenimiento, sistemas de seguridad, señalización y normalización.

Como medidas complementarias se debe tomar en cuenta las que actúen sobre el factor humano, en los procesos de gestión del talento, y otras inherentes al comportamiento, tales como: respeto, disciplina, honradez, lealtad, solidaridad, etc.

De no ser posible eliminar o reducir los riesgos en las fases anteriores se recurrirá a Técnicas de Protección tales como: defensas, resguardos, protección colectiva y protección personal.

La Dirección de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional y las autoridades de las áreas académicas y administrativas, instrumentarán las medidas necesarias para garantizar espacios de trabajo seguros y saludables.

g. Seguimiento y Mejora Continua

La UPSE analizará y evaluará al menos cada año, los riesgos de trabajo: físicos, mecánicos, químicos, ergonómicos, psicosociales y biológicos, para propender a la mejora continua del sistema.

De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, nos plantearemos nuevos objetivos al sistema de gestión para la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO VI
DE LOS ACCIDENTES MAYORES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SO-02-11.8-2022

Art. 29.- Trabajos de alto riesgo y/o especiales. – La UPSE, diseñará e implementará estrategias para crear medidas de prevención y así garantizar mayor nivel de protección en las actividades de alto riesgo a las puedan estar expuestos los trabajadores. Para la realización de trabajos en caliente, en frío, en espacios confinados, en altura, etc., la UPSE diseñará formularios de permiso de trabajo específicos, con acciones preventivas y correctivas.

Art. 30.- DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, cuya actividad económica principal es la enseñanza superior, se caracteriza por contar con actividades no rutinarias, consideradas de alto riesgo. Estos trabajos se derivan de la necesidad del mantenimiento de los distintos espacios e infraestructura propia de la naturaleza de las actividades de la institución. Por lo cual se determina que:

Los trabajos especiales identificados en la Universidad Estatal Península de Santa Elena son:

a. Trabajos Eléctricos:

1. Los trabajos Eléctricos se derivan del mantenimiento de las distintas conexiones e instalaciones eléctricas dentro de la institución.
2. Serán realizados por personal especializado de planta y/o contratado para tal fin y que cuente con la acreditación técnica para dicha actividad.
3. En caso de ser requerido, por la complejidad del trabajo, se podrá contratar empresas especializadas para tal fin.

b. Trabajos en Altura

1. Los trabajos en altura son generados por la necesidad del mantenimiento y adecentamiento de las distintas edificaciones de la institución.
2. El personal que realice este tipo de actividades deberá tener la capacitación y el entrenamiento verificable para dicha actividad.
3. En caso de necesitarlo por la amplitud y complejidad del trabajo, se recomendará la contratación del servicio a una empresa especializada para dicho fin.

c. Trabajos en Espacios Confinados.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SO-02-11.8-2022

1. Se generan únicamente por el mantenimiento de cisternas, tanques reservorios de agua.
 2. Se recomienda que, en todo caso, esta actividad sea tomen las medidas correspondientes para que el personal idóneo con competencia en trabajos en espacios confinados sea quien realice la actividad.
- d. Corte, poda y tala de árboles**
1. Se generan en el mantenimiento de los espacios verdes de la UPSE.
 2. El personal que realice este tipo de actividades deberá tener la capacitación y el entrenamiento verificable para dicha actividad.
 3. En caso de ser necesario y por la complejidad de las actividades se realizará la contratación de una empresa especializada en la tala de árboles.

La Universidad Estatal Península de Santa Elena se encargará de gestionar estos riesgos como se determina en la norma técnica, aplicando controles en la fuente, en el medio y finalmente en el receptor.

En cual quiera de los casos, si los trabajos los realiza personal institucional o contratistas especializados, es obligación contar o presentar la documentación que avale las competencias en dichos trabajos y se requerirá entre otros:

Certificación en Prevención de Riesgos Laborales

Permisos de trabajo en donde se verificará las medidas preventivas y de control de riesgo.

CAPÍTULO VII
DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 31.- Señalización de Seguridad. - La UPSE, implementará la señalización de seguridad, a fin de identificar e indicar el peligro o riesgo, así como las situaciones de evacuación, medios de extinción y otras que sean necesario para informar al personal y al resto de personas que ocupan los servicios universitarios.

COLORES DE SEGURIDAD

TIPOS DE COLORES. - Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en la norma INEN.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SO-02-11.8-2022

1. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
2. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.

En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.

3. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.
4. Los Símbolos, gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad deberán respetar la normativa dictada para su cumplimiento por los entes de control, teniendo como referencia la NTE- INEN-ISO-3864-1.

Detalle de colores de los diferentes tipos de señalética

COLOR	SIGNIFICADO	INDICACIONES PRECISIONES	Y
ROJO	PROHIBICIÓN	Comportamientos peligrosos	
	PELIGRO -ALARMA	Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia	
	MATERIAL Y EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS	Identificación y localización	
AMARILLO	ADVERTENCIA	Atención, verificación y precaución	
AZUL	OBLIGACIÓN	Comportamiento o acción específica	
		Usar equipo de protección personal	
VERDE	SALVAMENTO O AUXILIO	Puertas, pasajes, salidas, puestos de socorro o primeros auxilios	
	SITUACIÓN DE SEGURIDAD	Vuelta a la normalidad	



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SO-02-11.8-2022

La señalización de seguridad, no sustituirá la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

1. Se usarán preferentemente pictogramas (gráficos, dibujos), evitando el texto.
2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

CAPÍTULO VIII
DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 32. Gestión de Salud en el Trabajo. - Controles y exámenes médicos ocupacionales
La UPSE establecerá las siguientes rutinas de exámenes médicos:

- a) Los candidatos seleccionados a un cargo dentro de la UPSE se someterán a exámenes pre ocupacionales, con el objeto de valorar las condiciones físicas y mentales;
- b) Exámenes ocupacionales o de seguimiento para todos los trabajadores que laboren en la UPSE, de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén sometidos en sus jornadas de trabajo;
- c) Exámenes de retiro para quienes por cualquier razón se separen de la UPSE. Estos serán los que permitan establecer el estado de salud del trabajador al separarse de la institución; y,
- d) Exámenes para trabajadores que, habiendo salido, regresan a laborar en la UPSE, o de reintegro.

Se realizarán exámenes médicos anuales, los mismos que serán coordinados a través del Médico Ocupacional, en el lugar, hora y fecha que para el efecto se señalen.

Promoción y educación

En el ámbito de seguridad y salud ocupacional, serán funciones de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de UPSE, las especificadas en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (AM 1404) y además las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la organización y ejecución de planes y programas de educación para la salud y medicina preventiva.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SO-02-11.8-2022

- b) Coordinar programas de vacunación a los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de los grupos expuestos.
- c) Colaborar en programas de capacitación en manejo de emergencias y primeros auxilios.
- d) Cooperar con la difusión interna de planes y programas de seguridad y salud.

Aptitud médica laboral

Conclusión a la que llega el médico que practica evaluaciones médicas ocupacionales cotejando el perfil del cargo a desempeñar con las condiciones físicas e intelectuales de un trabajador. El certificado de aptitud médica laboral contará con las posibles restricciones que un trabajador deberá aplicar durante su jornada laboral. Esta información será estipulada por el médico ocupacional basándose en exámenes médicos validados. Cualquier otro tipo de examen necesario que se deba aplicar a los trabajadores, se aplicará con base en los criterios que el médico ocupacional establezca.

Prestación de primeros auxilios

En caso de accidentes y emergencia la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, brindará atención médica emergencia a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad Mujeres en edad reproductiva, mujeres embarazadas y en período de lactancia

- a) La UPSE evitará la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva de las trabajadoras;
- b) La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional prestará atención prioritaria a mujeres en estado de gestación, y emitirá los correspondientes permisos de reposo por maternidad, en concordancia con lo establecido en el Código del Trabajo; y,
- c) Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora que se encuentre embarazada o en período de lactancia representen algún peligro, la UPSE adoptará las medidas pertinentes para que no sufra ninguna afectación.

Personas con discapacidad

La UPSE pondrá en práctica los siguientes lineamientos:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SO-02-11.8-2022

Reconocerá en calidad de personas con discapacidad a los docentes, personal administrativo, de servicios y estudiantes que cuenten con el Carnet de persona de discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP);

Ejecutará un programa de inclusión, accesibilidad y capacitación continua para trabajadores con discapacidad, y brindará las facilidades que requieran para acceder a sus lugares de trabajo u otras dependencias, así como estacionamientos especiales, servicios higiénicos, información clara, señalización y demás servicios pertinentes;

Incorporará en su presupuesto anual una partida especial para financiar los requerimientos de las políticas de inclusión de personas con discapacidad en cuanto a infraestructura, becas y adecuaciones curriculares;

Mantendrá un registro de personal docente, administrativo y de servicios con discapacidad que servirá de base para la aplicación de estas políticas; y,

Aplicará las recomendaciones de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, con la finalidad de evitar la exposición de las personas con discapacidad a factores de riesgo que puedan agravar su condición física y mental.

Menores de Edad.

La UPSE, de conformidad con lo establecido en el Título I, Capítulo VII, Art. 134 “Autorización para el trabajo de menores” y Art. 138 “Trabajos prohibidos a menores” del Código de Trabajo, no empleará a menores de edad.

Personal Extranjero

La UPSE, garantizará a personal docente, administrativo y de servicios, que provengan del extranjero el mismo trato que a los nacionales en temas de Seguridad y Salud Ocupacional. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. Los médicos ocupacionales de la UPSE colaborarán en la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

Registros internos de la salud en el trabajo



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SO-02-11.8-2022

Los trabajadores son dueños de los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Las historias clínicas serán archivadas bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional. Sólo podrá facilitarse al empleador, información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

CAPÍTULO IX
REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ACCIDENTES DE
TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Art. 33.- Registro y estadísticas. - La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional será responsable de realizar el control epidemiológico de las enfermedades crónico-degenerativas más frecuentes, así como implementar las recomendaciones de los trabajos de investigación realizados para su prevención.

Art. 34.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- Procedimiento de investigación de accidentes:

1. El trabajador/a deberá acercarse a consulta con el médico ocupacional.
2. El analista de DUSO recibirá el reporte por parte del médico ocupacional
3. El analista mantendrá una entrevista con el accidentado para entender el cómo se produjo el accidente. Llenar el reporte preliminar de aviso de accidente.
4. El Director/a de USSO procederá a reportar el accidente en la página del IESS completando el formulario de AVISO DE ACCIDENTE.
5. Una vez reportado el accidente en la página del IESS, la misma página proveerá una fecha y hora para que el accidentado asista a la revisión médica por parte del médico ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, el cual validará que corresponda a un accidente de trabajo.
6. El analista de DUSO elaborará el informe ampliatorio donde se determinen las causas del accidente.
7. Después de la validación médica por parte del IESS, se emitirá un informe donde se describe si existe o no responsabilidad patronal y se procederá con el cierre del caso

Art. 35.- Procedimiento de Investigación de Enfermedades. - Procedimiento de investigación de enfermedades ocupacionales:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26 RCS-SO-02-11.8-2022

1. El trabajador/a deberá acudir a consulta con el médico ocupacional ya sea por revisión de exámenes ocupacionales periódicos o por cita médica puntual.
2. El médico ocupacional realiza informe técnico donde se emiten recomendaciones para el reporte de posible enfermedad ocupacional.
3. El Director/a de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se entrevista con el trabajador/a para iniciar el llenado del formulario de reporte de enfermedades ocupacionales.
4. El trabajador/a firma el formulario.
5. La trabajadora social ingresa el formulario lleno en el Seguro General de Riesgos de trabajo del IESS.
6. El caso se ingresa y analiza en la Comisión de Valuación de Incapacidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
7. La DUSO espera informe final de la Comisión y comunica la resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano, al trabajador/a y a la unidad académica o administrativa donde desempeña sus funciones.

Art. 36. Investigación. - La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional será responsable de la investigación de incidentes y accidentes, incluyendo la elaboración del informe ampliatorio correspondiente. Para informar del evento no deseado (accidente o incidente) se utilizará el formato diseñado para el efecto, mismo que será llenado por los médicos ocupacionales. En el informe ampliatorio se incluirá la siguiente información:

Información de la UPSE como empleador;

Información personal del accidentado;

Las causas inmediatas, básicas y las de déficit de gestión que determinaron el incidente o accidente; Las consecuencias del accidente, lesiones, daños a la propiedad o al ambiente; y, Los correctivos necesarios para evitar la repetición de este tipo de eventos, incluyendo responsables y plazos.

Art. 37. Notificación. - La oficina de Trabajo Social dará seguimiento y apoyo en el proceso de notificación en todos los casos de accidente de trabajo que sufrieren los colaboradores de la UPSE, y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS laborables, a contarse desde la fecha del accidente

La valoración médica y calificación del accidente de trabajo deberá hacerse en las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, acorde con la jurisdicción en donde ocurriere el accidente, en el formulario que para el efecto proporciona la entidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SO-02-11.8-2022

Art. 38.- Re- adecuación, re- ubicación y reinserción de trabajadores. - La UPSE, garantizará la re- adecuación del sitio de trabajo, re ubicación y reinserción de los trabajadores después de superada su patología y tiempo rehabilitación, de acuerdo a los dispuesto en la Ley, con la finalidad de contribuir con mantener/mejorar las condiciones de su ambiente laboral al momento de desempeñar su trabajo.

CAPÍTULO X
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y
ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 39. Información. – En relación con la información en la prevención de riesgos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional realizará una inducción en Seguridad, Salud y Ambiente para los trabajadores nuevos al momento de su incorporación
- b) Informará sobre la ubicación virtual (intranet) del documento legalizado del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional vigente.

Art. 40. Capacitación. - En relación con la capacitación en la prevención de riesgos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional propondrá el Plan Anual de Capacitación en materia de Seguridad, Salud y Ambiente para los colaboradores de la UPSE, de acuerdo al riesgo de cada puesto de trabajo, priorizando aquellas actividades que representen un alto riesgo para los trabajadores, Plan que se revisará al menos cada dos años.
- b) La UPSE realizará la capacitación periódica a sus trabajadores, como una herramienta de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, a través de las Direcciones de Seguridad y Salud Ocupacional, y de Desarrollo e Innovación del Talento Humano, quienes serán responsables de impartir y/o contratar los programas de capacitación
- c) La periodicidad de las capacitaciones se programará de acuerdo a la duración de las licencias de prevención de riesgos o certificados de competencias laborales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SO-02-11.8-2022

Art. 41. Certificación de competencias laborales. - La UPSE, en caso de requerir los servicios de personal especializado en construcción exigirá la presentación previa de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, con aval de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

De la misma manera, la UPSE, facilitará la obtención de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales para todo el personal de servicios con exposición a riesgos físicos y mecánicos: mantenimiento eléctrico, construcciones, jardinería, plomería, albañilería, infraestructura, etc. La certificación de competencias en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de 4 años. Se considerará lo establecido en los Acuerdos Ministeriales MDT2017-0067 y MDT-2017-0068.

Art. 42.- Entrenamiento. - La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO) junto con la Dirección de Desarrollo e Innovación del Talento Humano ejecutarán programas para prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. La UPSE, a través de la DSSO, se encargará de instruir a los trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndoles al entrenamiento preciso y dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

Art. 43.- Prevención de Amenazas Naturales. - La UPSE, deberá mantener un programa de inducción y de capacitación continua en seguridad, salud y planes de emergencia propios de su centro de trabajo; en todas sus áreas de trabajo y dirigido para todos sus empleados, con el fin de tenerlos informados sobre los factores de riesgos existentes en las estaciones de trabajo y la manera de cómo prevenir que dichos factores de riesgo pudieran provocar accidentes o enfermedades profesionales. La UPSE deberá contar con plan de emergencia,

a. Plan de Emergencia

La UPSE, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la institución, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Procesos operativos básicos:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SO-02-11.8-2022

1. Planes de emergencia
2. Planes de prevención y control de accidentes mayores
3. Control de incendios y explosiones

b. Brigadas y Simulacros

Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones disponga de más de 22 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE SUPRESION DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

c. Planes de contingencia

Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la institución, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

CAPÍTULO XI
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art .44.- La gestión ambiental comprende la protección del aire, tierra y agua, por lo que será obligación de la UPSE, velar por el cuidado y protección de la naturaleza, y la implantación de un plan de manejo de desechos que garantice el cumplimiento normativo en esta materia.

Art.45.- Los desechos sólidos se eliminarán dependiendo del caso, y se los depositará en basureros previamente clasificados en orgánicos e inorgánico.

CAPÍTULO XII
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Art. 46.- Incumplimiento. - Para el caso de infracciones a las normas del Código del Trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo y de los contratos individuales de trabajo, previa obtención de respaldos e informes del respectivo jefe inmediato o del superior, se establecen dos clases de faltas:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SO-02-11.8-2022

a) Faltas leves: Aquellas que contravengan este Reglamento, y se impongan a petición del jefe inmediato o del Director/a de Seguridad y Salud Ocupacional.

b) Faltas graves: Las que impliquen reincidir en faltas leves, o hacer caso omiso de las prohibiciones específicas descritas en este Reglamento.

Art. 47. Sanciones. - Se establecen las siguientes sanciones al personal que infringiere el presente Reglamento, según la falta cometida, de acuerdo al Código del Trabajo:

- a. Amonestación escrita
- b. Multas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, hasta el 10% de la remuneración diaria
- c. Terminación de la relación laboral De comprobarse alguna de las causales previstas en la ley o en este Reglamento para terminar la relación laboral, la UPSE, se reservará el derecho de solicitar el Visto Bueno ante la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) publicará el presente Reglamento en la página web institucional, siendo obligación de los colaboradores leerlo y cumplirlo.

A partir de la aprobación del presente reglamento, se incluirá una cláusula en todos los contratos de trabajo un artículo donde se indique que el trabajador conoce y acepta el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en La Libertad, a los (24) día del mes de junio del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



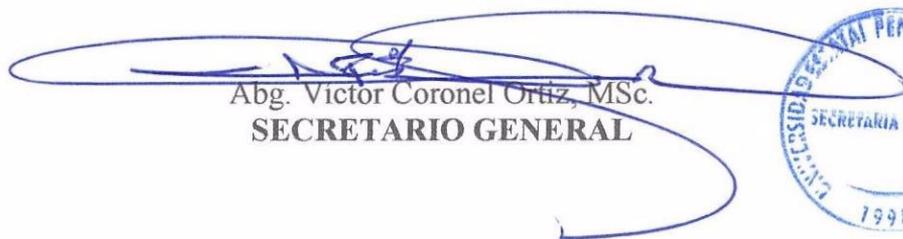


UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 31 RCS-SO-02-11.8-2022

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 02-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 24 de junio de 2022.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL

